

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **054**

Fecha: 24/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
1900133 33 005 2016 00247	REPARACION DIRECTA	DIEGO OLIVER AVALO CEBALLOS Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto resuelve corrección providencia	21/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

24/05/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL

PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	190013333005 2016 00247 00
Actor	DIEGO OLIVER AVALO CEBALLOS Y OTROS
Demandado	NACIÓN - RAMA JUDICIAL, NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 0608

**CORRECCION AUTO INTERLOCUTORIO No. 0583**

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 20 de mayo de 2021, se profirió el Auto Interlocutorio No. 0583 que concede recurso de apelación contra la Sentencia No. 066 proferida el 26 de abril de 2021 y notificada a las Entidades demandadas el 26 del mismo mes y año, y a la parte demandante el 05 de mayo de 2021.

Se tiene que en la parte considerativa y resolutive en el auto, se consignó:

“...  
Los apoderados de la NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la NACION-RAMA JUDICIAL, mediante escritos allegados al correo electrónico del Despacho el 05 y 10 de mayo de 2021 respectivamente, presentaron y sustentaron recurso de apelación, en contra de la Sentencia No. 066 proferida el 26 de abril de 2021 y notificada el 26 del mismo mes y año.

...  
Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 066 proferida el 26 de abril de 2021, por los apoderados de la NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la NACION-RAMA JUDICIAL, en el efecto suspensivo.

...”

**II.- CONSIDERACIONES**

**1.- La norma que regula la corrección de providencias**

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

*“Artículo 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

**2.- Corrección a realizar**

Constata el Despacho, que por error involuntario de escritura, tanto en la parte considerativa como resolutive, no se indicó que el recurso de apelación también había sido propuesto por la parte demandante, y por ende también concedido a la misma; por



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563

Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

tanto es del caso, corregir el error, dando aplicación al artículo 286 del C.G.P., toda vez que se trata de una omisión involuntaria en el momento de realizar el auto, por lo que debe efectuarse la corrección correspondiente.

Conforme lo anterior SE DISPONE:

PRIMERO.- Corregir en la parte considerativa y resolutive el Auto Interlocutorio No. 0583, para incluir también como apelante a la parte demandante y por lo tanto concederle de igual forma el recurso propuesto, en este sentido:

*“Los apoderados de la NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, la NACION-RAMA JUDICIAL y la parte DEMANDANTE, mediante escritos allegados al correo electrónico del Despacho el 05, 10 y 20 de mayo de 2021 respectivamente, presentaron y sustentaron recurso de apelación, en contra de la Sentencia No. 066 proferida el 26 de abril de 2021 y notificada el 26 del mismo mes y año a las Entidades demandadas y a la parte demandante el 05 de mayo de 2021.*

...

*Por lo expuesto, SE DISPONE:*

*PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 066 proferida el 26 de abril de 2021, por los apoderados de la NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, la NACION-RAMA JUDICIAL y la parte DEMANDANTE, en el efecto suspensivo.*

SEGUNDO.- La presente decisión se notificará en estados.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE  
La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS